



17 de junio de 2020

Asunto: Disposiciones para realizar trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental.

Contacto: Humberto Martínez

Mediante Resolución Ministerial N° 108-2020-MINAM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de junio de 2020, se aprobaron las Disposiciones para realizar el trabajo de campo en la elaboración de la línea base de los instrumentos de gestión ambiental (IGA), las cuales puede ser revisadas en este enlace:

[Hacer clic aquí](#)

Las Disposiciones son aplicables a todos los titulares de proyectos de inversión y establece las medidas preventivas que deben cumplir cuando excepcionalmente se realicen labores de campo para la elaboración de la Línea Base de los IGA durante el Estado de Emergencia Nacional y Emergencia Sanitaria. Establece principalmente lo siguiente:

1. Se prioriza la información secundaria para la elaboración de la línea base de los IGA, la cual debe cumplir con:
  - (a) Los TdR aprobados
  - (b) Normativa relacionada con los factores ambientales.
  - (c) Ser representativa para el área de estudio (compatibilidad, temporalidad, ubicación, antigüedad, nivel de detalle, unidades temáticas, veracidad, relevancia) y a las características del proyecto.
  - (d) Ser histórica, sustentada, actualizada, confiable y verificable, así como emitida por entidades públicas o privadas.
2. Cuando no exista información secundaria o existiendo no cumpla con lo requerido, se debe proceder con las labores de campo conforme a las disposiciones aprobadas.
3. Antes de iniciar la etapa de campo se debe verificar que:

#### El Personal

- (a) Complete la ficha sintomatológica aprobado, la cual tiene el carácter de declaración jurada y debe ser verificada por personal de salud calificado.
- (b) Se realice una prueba, rápida o molecular, para COVID-19 u otras que establezca la Autoridad Nacional de Salud (ANS), a costo del titular del proyecto.

#### El Titular del Proyecto

- (a) Contar con un Plan de trabajo sanitario, que incorpore cuando menos:
  - Descripción preliminar de la zona de estudio.
  - Transporte de personal y medidas sanitarias.
  - Equipamiento del personal.

- Hospedaje, servicios de alimentación y/o instalación de campamentos que cumplan con las medidas de higiene previstas por la ANS.
  - Restringir al mínimo y estrictamente necesario el contacto con miembros de la comunidad.
  - Acciones para el tratamiento y evacuación de casos sospechosos o frente a la identificación de posibles nuevos contagios.
- (b) Verificar que el personal cuente con los implementos de seguridad sanitaria, equipos de comunicación operativos, tome conocimiento de las acciones para tratamiento y evacuación de los casos sospechosos.
- (c) Realizar desinfección del personal, los equipos y los vehículos de transporte utilizados.
4. En la etapa de campo el titular debe verificar que le personal cumpla con:
- (a) El distanciamiento social.
  - (b) Use los implementos de seguridad sanitaria.
  - (c) Limitar al máximo el contacto entre personas.
  - (d) Cuidar las condiciones para el rotulado, almacenamiento y traslado de muestras.
  - (e) Activar las acciones para el tratamiento y evacuación frente a un caso sospechoso.
  - (f) Desinfectar ropa, guantes, mascarillas y equipos cada vez que ingrese o salga de los vehículos de transporte.
  - (g) No compartir la alimentación, bebidas y utensilios.
5. Etapa de post-campo
- (a) Finalizada la etapa de campo se realiza la desinfección del personal, los equipos, muestras recolectadas (envases) e insumos utilizados.
  - (b) El personal debe completar la ficha sintomatológica con datos actualizados, y debe realizar una prueba rápida o molecular para COVID-19, u otra que establezca la ANS, antes de retornar de la etapa de campo.
  - (c) Frente a un caso confirmado se debe proceder con el aislamiento COVID-19 en el centro de aislamiento temporal más cercano o domicilio.

En todas las etapas se debe considerar lo establecido en la “Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA”, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM.

Cualquier consulta no dude en comunicarse con el abogado de contacto Humberto Martínez al 999190050 o al siguiente correo electrónico: [hmartinez@rossellolaw.com](mailto:hmartinez@rossellolaw.com)

Av. Camino Real 348, Torre El Pilar piso 12  
San Isidro, Lima 15073, Perú T (511) 2300000  
[rossello@rossellolaw.com](mailto:rossello@rossellolaw.com) | [www.rossellolaw.com](http://www.rossellolaw.com)

El presente mensaje tiene información legal de interés para los clientes de **ROSSELLÓ Abogados** y/o para quienes nos han manifestado su voluntad en recibirlo, por lo que no se considera SPAM.

Si usted desea no continuar recibiendo esta clase de mensajes en el futuro, con gusto lo retiraremos de nuestra lista de distribución, para lo cual le agradeceremos se sirva enviarnos un correo electrónico a la siguiente dirección: [comunicaciones@rossellolaw.com](mailto:comunicaciones@rossellolaw.com)